

CG 151/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 185/2007, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EZEQUIEL MORALES CORDERO.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad.
- **2.** En sesión pública del Consejo General, de tres de agosto de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 48/2007, por el que se aprobó la plataforma electoral presentada por la Coalición "Alianza Siglo XXI", para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.
- **3.** Que del periodo comprendido, del veinte al treinta de agosto de dos mil siete, la Coalición "Alianza Siglo XXI", por conducto de sus representantes, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En sesión pública extraordinaria de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 71/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se resuelve el registro de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por la Coalición "Alianza Siglo XXI", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral dos mil siete.
- **5.** Mediante escrito recibido el siete de septiembre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Ezequiel Morales Cordero, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 71/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Por resolución de ocho de octubre de dos mil siete, notificada el doce del mes y año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 185/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

PRIMERO.- Se ha procedido legalmente en la tramitación del Juicio para la de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Ezequiel Morales Cordero, en su carácter de Ciudadano Tlaxcalteca y militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CG 71/2007, de fecha tres de septiembre de dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el considerando sexto de la presente resolución, se revoca el acuerdo CG 71/2007, de fecha tres de septiembre de dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, únicamente en la parte relativa del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en la fórmula séptima.

TERCERO.- Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del sexto considerando de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.- Al actor en el domicilio que tiene en autos, mediante oficio que se gire a través de la Presidencia de esta Sala, al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, acompañándose copia certificada de la presente resolución, al Partido Revolucionario Institucional en su domicilio oficial y a todo interesado, en los estrados de esta Sala.

[…]"

- 7. En consecuencia, mediante oficio IET-DAJ-157/2007, suscrito por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fue notificado a las diecinueve horas con veinticinco minutos, del doce de octubre de la presente anualidad, a la Licenciada Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, representante propietario de la Coalición "Alianza Siglo XXI", el requerimiento consistente en que remitiera el escrito por el que solicite el registro del ciudadano Ezequiel Morales Cordero, para que ocupe el lugar número siete de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, anexando al mismo la documentación que soporte los requisitos para ocupar dicho cargo, mismos que se encuentran previstos en los artículos 282, 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 8. Por escrito recibido a las dieciocho horas con veintisiete minutos, del trece de octubre de año en curso, la Licenciada Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, desahogó parcialmente el requerimiento de mérito, presentando la solicitud de registro del ciudadano Ezequiel Morales Cordero, para que ocupe el lugar número siete de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; anexando la documentación atinente, a excepción de la constancia de aceptación de la postulación de la candidatura.
- 9. En esa tesitura, mediante oficio IET-DAJ-161/2007, suscrito por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fue notificado a las veintiuna horas con quince minutos, del catorce de octubre de la presente anualidad, a la Licenciada Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el requerimiento consistente en que remitiera la constancia de aceptación de la postulación del

ciudadano Ezequiel Morales Cordero, para que ocupe el lugar número siete de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

10. En concordancia con lo anterior, a través de escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el representante de la Coalición Alianza Siglo XXI, desahogo el requerimiento de mérito.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que los artículos 281 y 282, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se registrarán mediante fórmulas completas y lista completa con trece fórmulas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el ocho de octubre del año en curso, ordenó la revocación del Acuerdo CG 71/2007, de tres de septiembre de dos mil siete, únicamente en el apartado relativo a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propuestos por la Coalición "Alianza Siglo XXI", en la fórmula séptima (7), facultando a este órgano electoral administrativo, emita uno nuevo, con plenitud de jurisdicción.
- IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 185/2007, se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la designación del candidato propietario de la fórmula séptima (7), de la lista de candidatos de representación proporcional de la Coalición "Alianza Siglo XXI", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que participarán en el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a revocar el Acuerdo CG 71/2007, del Consejo General, únicamente en el apartado relativo a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propuestos por la Coalición "Alianza Siglo XXI", en la fórmula séptima, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el último párrafo del considerando **SEXTO** de la resolución derivada del Toca 185/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"[...]

En consecuencia, con fundamento en los artículos 3, 10, 55, fracción II, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado, se revoca el acuerdo CG 71/2007, de fecha de tres de septiembre de dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, únicamente en el apartado relativo a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propuestos por la Coalición "Alianza Siglo XXI", en la fórmula séptima facultándose a ese organismo emita con plenitud de jurisdicción nuevo acuerdo dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y para tal efecto, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá requerir al Partido Revolucionario Institucional, para que le remita el escrito por el que, le solicite el registro del hoy actor para que ocupe el lugar número siete de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; anexando al mismo la documentación que soporte los requisitos para ocupar el puesto de diputado por el principio de representación proporcional, previstos en los artículos 282, 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, facultándose para que en caso de negativa por parte del Partido Revolucionario Institucional a dar cumplimiento a lo anterior. así como remitir dicha documentación, aplique para su cumplimiento las medidas previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

[...]"

V. Del análisis efectuado a la documentación que anexó el representante de la coalición Alianza Siglo XXI, a la solicitud de registro como candidato a diputado por el principio de representación proporcional, concretamente en relación al ciudadano Ezequiel Morales Cordero, ubicado en la fórmula séptima (7) de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición "Alianza Siglo XXI", se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, el cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar; acompañando a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía.

No escapa a esta autoridad electoral que el solicitante omite cubrir el requisito previsto en el artículo 287, fracción III, consistente en la constancia de aceptación de la postulación del cargo, a nombre del ciudadano Ezequiel Morales Cordero; sin embargo, debe considerarse que atendiendo a que el ciudadano promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Estado, mismo que fue radicado bajo el toca 185/2007, y obtuvo resolución en el sentido de que se le registre con el carácter de de candidato a diputado propietario en la fórmula siete (7) de la lista de diputados de representación proporcional que presentó la Coalición Alianza Siglo XXI, por lo tanto, al obtener dicha resolución, se suple la voluntad del impetrante del medio de impugnación, por lo que debe tenerse por cumplido el requisito legal de mérito.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada con la solicitud para registrar al ciudadano Ezequiel Morales Cordero, dicha Coalición, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287, de la legislación electoral en comento.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, de la sentencia derivada del Toca 185/2007 descrita en el antecedente

marcado con el número 6 (seis) del presente Acuerdo, se modifica la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada la Coalición "Alianza Siglo XXI", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que se incluye en la fórmula séptima (7), como candidato propietario al ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, en sustitución de Lorenzo Cruz Pérez, quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

| Partido | | ALIANZA SIGLO XXI | | | |
|-------------------|-----------|-------------------|-------------|---------|--|
| | Nombre | | Cargo | Fórmula | |
| ARNULFO | AREVALO | LARA | Propietario | 1 | |
| FERMIN | SANCHEZ | GRACIA | Suplente | 1 | |
| ARISTEO | CALVA | LIRA | Propietario | 2 | |
| RAMON FELIPE | FLORES | PALMA | Suplente | 2 | |
| MARIA ELOISA | ESPINOSA | ARRIAGA | Propietario | 3 | |
| ANGELA BEATRIZ | NARANJO | ESPARZA | Suplente | 3 | |
| JOSÈ OLIVERIO | PÉREZ | HERNÁNDEZ | Propietario | 4 | |
| LEVY AMED | MONTIEL | JIMENEZ | Suplente | 4 | |
| RAMIRO | VIVANCO | CHEDRAUI | Propietario | 5 | |
| MARIA ELENA | FERNANDEZ | ELIZALDE | Suplente | 5 | |
| LEOPOLDO | PEREZ | MENDIETA | Propietario | 6 | |
| AURORA | MATEOS | VELAZQUEZ | Suplente | 6 | |
| EZEQUIEL | MORALES | CORDERO | Propietario | 7 | |
| MARIA DEL ROSARIO | VAZQUEZ | PADILLA | Suplente | 7 | |
| SAMAANTA | RAMIREZ | HERNANDEZ | Propietario | 8 | |
| EFREN | MARTINEZ | FLORES | Suplente | 8 | |
| ROXANA | ROJAS | VALADEZ | Propietario | 9 | |
| JOSE ALBERTO | CARRETO | GUARNEROS | Suplente | 9 | |
| SILVIA | FUENTES | GARCIA | Propietario | 10 | |
| RENATO | RIVERA | CASTAÑEDA | Suplente | 10 | |
| JUAN | PALACIOS | MONTIEL | Propietario | 11 | |
| AUGUSTO ROBERTO | MUÑOZ | ERAZO | Suplente | 11 | |
| JUANA LETICIA | GRANDE | DE JESUS | Propietario | 12 | |
| RENE | DIAZ | CUAYAHUITL | Suplente | 12 | |
| RUBEN | CANO | PALACIO | Propietario | 13 | |
| RAFAEL | CUECUECHA | RODRIGUEZ | Suplente | 13 | |

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidato al ciudadano Ezequiel Morales Cordero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 185/2007, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a revocar en su parte relativa, el Acuerdo CG 71/2007, del Consejo General, únicamente en cuanto hace a la fórmula séptima (7) de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de la Coalición "Alianza Siglo XXI", dejando intocadas las restantes fórmulas.

SEGUNDO. Se modifica la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición "Alianza Siglo XXI", registrados mediante acuerdo CG 71/2007, en la que se incluye en la fórmula séptima (7), como candidato propietario al ciudadano Ezequiel Morales Cordero, en sustitución de Lorenzo Cruz Pérez, quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

| Partido | ALIANZA SIGLO XXI | | | | |
|-------------------|-------------------|-----------|-------------|---------|--|
| | Nombre | | Cargo | Fórmula | |
| ARNULFO | AREVALO | LARA | Propietario | 1 | |
| FERMIN | SANCHEZ | GRACIA | Suplente | 1 | |
| ARISTEO | CALVA | LIRA | Propietario | 2 | |
| RAMON FELIPE | FLORES | PALMA | Suplente | 2 | |
| MARIA ELOISA | ESPINOSA | ARRIAGA | Propietario | 3 | |
| ANGELA BEATRIZ | NARANJO | ESPARZA | Suplente | 3 | |
| JOSÉ OLIVERIO | PÉREZ | HERNÁNDEZ | Propietario | 4 | |
| LEVY AMED | MONTIEL | JIMENEZ | Suplente | 4 | |
| RAMIRO | VIVANCO | CHEDRAUI | Propietario | 5 | |
| MARIA ELENA | FERNANDEZ | ELIZALDE | Suplente | 5 | |
| LEOPOLDO | PEREZ | MENDIETA | Propietario | 6 | |
| AURORA | MATEOS | VELAZQUEZ | Suplente | 6 | |
| EZEQUIEL | MORALES | CORDERO | Propietario | 7 | |
| MARIA DEL ROSARIO | VAZQUEZ | PADILLA | Suplente | 7 | |
| SAMAANTA | RAMIREZ | HERNANDEZ | Propietario | 8 | |
| EFREN | MARTINEZ | FLORES | Suplente | 8 | |
| ROXANA | ROJAS | VALADEZ | Propietario | 9 | |
| JOSE ALBERTO | CARRETO | GUARNEROS | Suplente | 9 | |
| SILVIA | FUENTES | GARCIA | Propietario | 10 | |
| RENATO | RIVERA | CASTAÑEDA | Suplente | 10 | |
| JUAN | PALACIOS | MONTIEL | Propietario | 11 | |
| AUGUSTO ROBERTO | MUÑOZ | ERAZO | Suplente | 11 | |
| JUANA LETICIA | GRANDE | DE JESUS | Propietario | 12 | |

| RENE | DIAZ | CUAYAHUITL | Suplente | 12 |
|--------|-----------|------------|-------------|----|
| RUBEN | CANO | PALACIO | Propietario | 13 |
| RAFAEL | CUECUECHA | RODRIGUEZ | Suplente | 13 |

TERCERO. Expídase la constancia de registro al candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional de la fórmula séptima (7), EZEQUIEL MORALES CORDERO, presentada por la Coalición "Alianza Siglo XXI", para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha quince de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala